

ODLF

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS N°S 196, DE 18 DE ABRIL DE 2012, Y 338, DE 11 DE JULIO DE 2012, Y APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1360**

**SANTIAGO, 29 NOV 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 27, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Instructivo Presidencial N° 002, de 2011; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Con fecha 16 de febrero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la que regula tanto el derecho de participación como el derecho de asociación, ambos reconocidos constitucionalmente en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República de Chile;

**2°** Lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley N° 20.500, que señala que corresponde a cada uno de los órganos de la Administración del Estado el establecer modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**3°** El Instructivo Presidencial N° 002, de 2011, que imparte instrucciones a los distintos organismos públicos, entre los que se cuenta esta Superintendencia, a objeto de implementar la política de participación ciudadana, y señalando que los ejes por los que se guiaría la nueva política de participación ciudadana serían: la información y consulta a la ciudadanía, el control ciudadano, y el fortalecimiento de la sociedad civil;

**4°** Que en el mismo instructivo, específicamente en su numeral 3 letra b), se solicita implementar como mecanismos de participación ciudadana las Cuentas Públicas Participativas, los Consejos de la Sociedad Civil, y las Consultas Ciudadanas;

**5°** En cumplimiento del mandato legal y las instrucciones señaladas, por Resolución Exenta SMA N° 196, de 2012, se aprobó la Norma General

de Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y se designó a sus integrantes para el período 2012 – 2014;

6° Habiéndose efectuado la primera sesión de dicho Consejo, y recogiendo las sugerencias efectuadas por sus integrantes, esta Superintendencia efectuó algunas modificaciones en las normas que regulan el funcionamiento del mismo por medio de Resolución Exenta N° SMA 338, de 2012;

7° Que en razón del tiempo transcurrido y para efecto de lograr un mejor desempeño del presente Consejo, esta Superintendencia ha considerado necesario efectuar nuevas modificaciones a las normas que regulan el funcionamiento del mismo, recogiendo la experiencia durante el primer año de funcionamiento con potestades plenas;

8° En consecuencia, se hace necesario dictar un nuevo reglamento para el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual deberá contemplar todas las modificaciones hechas a la fecha.

#### RESUELVO:

1°.- **DEJA SIN EFECTO** la Resoluciones Exentas N° 196, de 2012, y N° 338, de 2012, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2°.- **APRUEBESE** el **Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia del Medio Ambiente**, cuyo texto a continuación se transcribe:

#### Título I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente;
- b) Superintendente: Superintendente del Medio Ambiente;
- c) Consejo: Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia del Medio Ambiente;
- d) Presidente: Presidente del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia del Medio Ambiente;
- e) Consejero: Consejero/a del Consejo de la Sociedad Civil;
- f) Titular: Consejero/a Titular;
- g) Suplente: Consejero/a Suplente;
- h) Secretario: Secretario Ejecutivo.



## Título II Integrantes del Consejo

**Artículo 2°.-** El Consejo estará integrado por las siguientes personas en calidad de Consejeros:

- a) Dos representantes de gremios u organizaciones empresariales del país;
- b) Dos representantes de centros de estudios que se ocupen de materias que tengan relación con la protección del medio ambiente, y que no pertenezcan ni formen parte de instituciones de educación superior;
- c) Dos representantes de facultades de ciencias ambientales de instituciones de educación superior;
- d) Dos representantes de facultades o escuelas de derecho de instituciones de educación superior, que estudien o se ocupen de materias de Derecho Ambiental y/o Derecho Administrativo;
- e) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales cuyos fines tengan relación con la protección del medio ambiente;
- f) Dos representantes de Colegios de Profesionales, cuyas profesiones tengan relación con la protección del medio ambiente;
- g) Dos representantes de los trabajadores/as, nombrado por una organización sindical del país.

Además, en las sesiones del Consejo participará el Superintendente del Medio Ambiente en calidad de tal, y el Jefe de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia en calidad de Secretario Ejecutivo.

**Artículo 3°.-** Para la designación de los Consejeros referidos en el artículo anterior, la Superintendencia publicará un aviso en un diario de circulación nacional, dentro de los primeros cinco días hábiles de diciembre, invitando a las entidades respectivas a participar en el proceso de designación. Además, la Superintendencia enviará un correo electrónico con dicha invitación a las entidades de que tenga conocimiento y a las que actualmente participen del Consejo. Las solicitudes de todas las entidades deberán incluir la propuesta de un titular y un suplente para reemplazar al primero, en caso de que no pueda asistir.

En el caso de las entidades señaladas en la letra e), la solicitud deberá consignar el nombre y domicilio de las entidades, y deberán acompañarse los documentos que acrediten el objeto, personalidad jurídica y fecha de constitución de las mismas, las que deberán tener una existencia no inferior a un año, contado desde la fecha de la solicitud.

Las entidades gremiales que postulen deberán proponer una nómina, y acompañar a su solicitud los antecedentes relativos al número de afiliados y años de existencia.

Todas las solicitudes deberán ser puestas a disposición del Superintendente, a más tardar el 23 de diciembre, o el día hábil siguiente.

**Artículo 4°.-** La designación de los Consejeros se efectuará por resolución exenta del Superintendente, a más tardar el 15 de enero siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes, y tendrá vigencia a contar del 1° de mayo siguiente a la designación.

**Artículo 5°.-** Las personas designadas para representar a los diferentes organismos que integren el Consejo, durarán en sus funciones un período de dos años, el que se entenderá automáticamente prorrogado, en todos aquellos casos que el Superintendente no abra un nuevo período de postulación dentro de los plazos señalados en el artículo tercero.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como el hito que abre el período de postulación, la publicación del aviso en el diario de circulación nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° precedente.

En caso de ausencia o impedimento definitivo de algún Consejero, asumirá como titular quien se haya designado como suplente en la nómina de postulación, para lo cual, la entidad respectiva deberá proponer un nuevo suplente, el que deberá ser nombrado por el Superintendente, mediante resolución exenta, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la propuesta, y asumirá como tal por todo el tiempo que faltare para completar el período

**Artículo 6°.-** Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de Consejero:

- a) La muerte;
- b) La inhabilidad mental o física que imposibilite definitivamente su participación en el Consejo;
- c) El cumplimiento del plazo fijado para el ejercicio de sus funciones;
- d) La renuncia;
- e) La cesación de las funciones o pérdida de alguno de los requisitos en cuya virtud se le designó;
- f) La inasistencia injustificada a más de dos sesiones seguidas o más del 50% de las celebradas en un año calendario.

**Artículo 7°.-** Las labores de los integrantes del Consejo serán ad honorem.

## **Título II Funciones del Consejo**

**Artículo 8°.-** El Consejo tendrá como funciones:

- a) Emitir su opinión sobre planes y políticas de la institución en materia de seguimiento y fiscalización ambiental;
- b) Emitir su opinión sobre la gestión de la Superintendencia en materia de participación ciudadana, presentando y analizando propuestas que promuevan su mejora;
- c) Emitir su opinión sobre las demás materias en las que sea consultado por la Superintendencia.

## **Título III Organización y Funcionamiento del Consejo**

**Artículo 9°.-** El Consejo será presidido por el consejero que resulte electo por la mayoría simple de los integrantes del mismo, en la primera sesión que celebre el Consejo con los nuevos Consejeros.

El Superintendente del Medio Ambiente no podrá ser electo como Presidente del Consejo.

Las funciones del Presidente del Consejo serán:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- b) Proponer temáticas y materias a tratar en las sesiones del Consejo;



c) Canalizar las propuestas, comentarios, opiniones y/u observaciones que los Consejeros tengan respecto del funcionamiento del Consejo, así como cualquiera otra que se relacione con el mismo;

d) Velar y promover la asistencia y participación de los Consejeros en las sesiones del mismo.

En caso de ausencia, el Presidente deberá señalar, vía correo electrónico al Secretario, quien presidirá el Consejo en su reemplazo, y en caso de no designar a nadie, presidirá el Consejo el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 10°.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Comunicar la citación a las sesiones;  
b) Proponer, de acuerdo a las instrucciones del Consejo, las materias a tratar en las sesiones;

c) Levantar actas de las sesiones, así como los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo;

d) Archivar, custodiar y publicar las actas, acuerdos y opiniones de las sesiones en la página web de la Superintendencia.

**Artículo 11°.-** El Consejo sesionará ordinariamente cuatro veces en el año, debiendo realizarse dos sesiones por semestre.

**Artículo 12°.-** El consejo sesionará extraordinariamente cuando el Presidente efectuare la convocatoria de propia iniciativa o a solicitud escrita por medio de correo electrónico, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación y por razón fundada, de a lo menos cinco Consejeros, debiendo en ambos casos, señalarse en la citación las materias específicas que se tratarán en aquellas sesiones.

**Artículo 13°.-** El quórum mínimo para poder celebrar las sesiones, tanto las ordinarias como extraordinarias, será de seis Consejeros.

Por su parte, el quórum para adoptar los acuerdos será también de seis Consejeros.

En caso de no existir quórum para sesionar, el Secretario Ejecutivo propondrá una nueva fecha, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la que deberá ser comunicada a todos los integrantes del Consejo.

En caso de que un Titular no pueda asistir, será de su responsabilidad comunicar su inasistencia al Secretario, y confirmar la asistencia o inasistencia del Suplente al mismo, con al menos 3 días de anticipación a la celebración de la sesión.

No se consideran Consejeros el Superintendente del Medio Ambiente ni el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 14°.-** El Superintendente, por iniciativa propia o a solicitud de los Consejeros, podrá invitar a funcionarios de la Administración Pública o representantes de organismos privados a participar de las sesiones, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 15°.-** El Consejo tendrá su domicilio en las dependencias de la Superintendencia, siendo el Secretario Ejecutivo el encargado de recibir, despachar y archivar la correspondencia.

**Artículo 16°.-** El Consejo sesionará en las dependencias de la Superintendencia, o en el lugar que determine el Presidente con acuerdo del Secretario, con anterioridad a la respectiva convocatoria.

**Artículo 17°.-** De las sesiones del Consejo se levantarán actas, las que deberán ser redactadas por el Secretario Ejecutivo, o por quien éste designe para estos efectos, y suscritas por el Presidente, el Secretario y todos los Consejeros que hayan estado presentes en la misma. Dichas actas serán archivadas y custodiadas por el Secretario, quien deberá remitir copia de las mismas a todos los Consejeros mediante correspondencia o correo electrónico. Además, dichas actas deberán ser publicadas en la página web de la Superintendencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y ARCHÍVESE.**



**JUAN CARLOS MONKEBERG FERNÁNDEZ**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

MMM/JVB  
**DISTRIBUCIÓN:**

Unidad de Comunicaciones, Superintendencia del Medio Ambiente.

Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia, Superintendencia del Medio Ambiente.

Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.